

ACUERDO No.003

25 DE AGOSTO 2022

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y OTORGA EL SUBSIDIO TERRITORIAL DE VIVIENDA, ADEMÁS DE LA ADMINISTRACIÓN, POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO Y SE ADOPTA EL MANUAL DEL ADJUDICATARIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS “EDOS”, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, la ley 9 de 1989, la ley 708 de 2001, ley 388 de 1997, el decreto 1251 de 2006, el decreto 1077 de 2015, decreto 1533 de 2019, decreto 46 del 16 de enero del 2020. ley 2079 de 2021, los planes Nacional y Municipal de Desarrollo y demás normas concordantes o complementarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 51 de La Constitución Política consagra el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, y consagrando como obligación del Estado, el de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- b. Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 define las viviendas de interés social, como: *"aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda a los hogares de menores ingresos."*
- c. Que el gobierno Nacional en cada Plan Nacional de Desarrollo establecerá el tipo y el precio máximo de las soluciones de vivienda destinadas a los hogares de menores ingresos.
- d. Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional tienen como objetivo principal la consecución de viviendas al alcance de todos los

hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

- e. Que la Ley 3 de 1991, creo el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de esta naturaleza y dispuso que Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y los planes generales que adopte el Gobierno Nacional.
- f. Que el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 define la solución de vivienda, como "el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro."
- g. Que el gobierno Nacional en cada Plan Nacional de Desarrollo establecerá el tipo y el precio máximo de las soluciones de vivienda destinadas a los hogares de menores ingresos. El artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 preceptúa:

"De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

Parágrafo primero. Se establecerá un tipo de vivienda denominado vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios categorías 3,4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, solo podrán hacerlo en vivienda de interés prioritario.

Parágrafo Segundo. En el caso de programas y los proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que exceda de los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

- h. Que el Decreto 46 del 16 de enero del 2020, reglamento los toques de vivienda de interés social (VIS) en ciento treinta y cinco (135 SMLMV) y para vivienda de interés prioritario (VIP) en noventa (90 SMLMV).

Cuando se trate de renovación urbana las viviendas de interés social VIS podrán exceder los ciento treinta y cinco 135 SMLMV hasta ciento setenta y cinco 175 SMLMV y las viviendas de interés prioritario no podrán exceder los noventa 90 SMLMV hasta los ciento diez 110 SMLMV.

La resolución 0536 del 19 de octubre de 2020 del ministerio de ciudad y territorio reglamentó el valor del subsidio Rural de mejoramiento de vivienda hasta veinte dos 22 SMLMV superando este valor en casos definidos (dificultad en transporte y otros), vivienda nueva rural VIPR a 90 SMLMV. Y Vivienda de interés Social Rural VISR a 135 SMLMV.

Que el Decreto 1341 de 2020 y demás normas reglamentarias del gobierno Nacional están compiladas en decreto 1077 de mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Ley 2079 del 14 de enero de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

- i. Que se hace necesario reglamentar la administración, postulación y asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, con el fin de dar cumplimiento a los mandatos legales, para el otorgamiento, reglamentación y adopción del Manual del Adjudicatario del subsidio

antes mencionado para el manejo de recursos propios o que la entidad consiga para este fin de nivel Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CONTENIDO	Pag.
TITULO I	8
CAPITULO I.	8
Artículo 1. Finalidad	8
CAPITULO II – DEFINICIONES	8
Artículo 2. Definiciones	8
Artículo 3. Ámbito de aplicación	11
CAPITULO III.- REQUISITOS GENERALES	11
Artículo 4. Documentos que debe presentar el postulan	12
TITULO II	13
REGLAMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OTORGAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA	
CAPITULO I - OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA	13
Artículo 5. Otorgamiento	13
CAPITULO II - ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA	14
Artículo 6. Administración del subsidio municipal de vivienda	14
Artículo 7. Funciones de la empresa de desarrollo urbano y rural de Dosquebradas "esos" y la gerencia.	14
Artículo 8. Fuentes de recursos económicos y financieros.	15
Artículo 9. Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.	15
Artículo 10. Sistema de información del subsidio municipal de vivienda.	15
Artículo 11. Disponibilidad presupuestal.	15
CAPITULO III - ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO	16
Artículo 12. Adjudicación del subsidio	16
TITULO III	16
PROGRAMAS DE VIVIENDA	
CAPITULO I - ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA	16

Artículo 13. Definición.....	16
Artículo 14. Particularidad del subsidio.....	17
Artículo 15. Requisitos adicionales.....	17
Artículo 16. Monto del subsidio.....	18
CAPITULO II - SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	19
Artículo 17. Definición.....	19
Artículo 18. Ocupantes de bienes fiscales y poseedores.....	20
Artículo 19. Requisitos adicionales.....	20
Artículo 20. Monto.....	21
CAPITULO III - MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	21
Artículo 21: objeto	21
Artículo 22. Requisitos adicionales.....	21
Artículo 23. Monto.....	22
CAPITULO IV - SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO POR SITUACIÓN DE RIESGO	22
Artículo 24. Objeto.	22
Artículo 25. Requisitos adicionales.....	22
Artículo 26. Monto.....	23
CAPITULO V - SUBSIDIO DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO	23
Artículo 27. Finalidad.....	23
Artículo 28. Requisitos adicionales.....	24
Artículo 29. Monto.....	24
CAPITULO VI - SUBSIDIO DE REUBICACIÓN POR DESASTRES Y/O DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SITUADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO NO RECUPERABLE	24
Artículo 30: beneficiarios del subsidio.....	24
Artículo 31: requisitos adicionales.....	25
Artículo 32. Monto de subsidio	25
CAPITULO VII - SUBSIDIO PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO	26
Artículo 33. Beneficiarios del subsidio población desplazada.....	26
Artículo 34. Requisitos.....	26
Artículo 35. Procedimiento.....	27
Artículo 36. Asignación del subsidio familiar de vivienda para población desplazada.....	27
Artículo 37. Aplicación del subsidio familiar de vivienda.	27
Artículo 38. Monto del subsidio para la población desplazada.....	28
CAPITULO VIII - SUBSIDIO POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL	28
Artículo 39. Beneficiarios del subsidio de población reasentada en razón de obras de interés general.....	28

Artículo 40 Procedimiento.....	28
ARTICULO 41. Requisitos adicionales.....	29
Artículo 42. Monto de subsidio.....	29
Artículo 43. Macroproyectos:	29
CAPITULO IX- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA USADA	30
Artículo 44. Definición.....	30
Artículo 45. Requisitos adicionales.....	30
Artículo 46. Monto	31
CAPITULO X - SUBSIDIO DE HABILITACIÓN LEGAL DE TÍTULOS	31
Artículo 47. Definición.....	32
Artículo 48. Requisitos.....	32
CAPITULO XI - SUBSIDIO DE LEGALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES	32
Artículo 49. Legalización o reconocimiento de la existencia de edificaciones.....	33
TITULO IV	33
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO	
Artículo 50. Proceso de adjudicación del subsidio.....	33
CAPITULO I - POSTULACIÓN	33
Artículo 51. Postulación.....	34
Artículo 52. Criterios de postulación.....	34
Artículo 53. Postulaciones colectivas.....	35
Artículo 54. Imposibilidad para postular al subsidio.....	36
CAPITULO II	37
CALIFICACIÓN Y PRESELECCIÓN	
Artículo 55. Calificación y preselección.....	37
Artículo 56. Estudio de solicitudes y verificación de datos.....	38
Artículo 57. Visita domiciliaria.....	38
Artículo 58. Calificación.....	38
Artículo 59. Conformación del listado de postulantes calificados.....	39
CAPITULO III	40
PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	
Artículo 60. Proceso general de selección de beneficiarios de los subsidios.....	40
Artículo 61. De la condición contractual.....	40
CAPITULO IV	41

GARANTIAS

Artículo 62. De las garantías que debe presentar el oferente.....	41
---	----

CAPITULO V

42

ASIGNACION DEL SUBSIDIO

Artículo 63. La asignación del subsidio de vivienda.....	42
--	----

CAPITULO VI - ENTREGA

42

Artículo 64. Desembolso del subsidio.....	42
---	----

Artículo 65. Requisitos para la entrega del subsidio municipal de vivienda para vivienda nueva y vivienda usada.....	42
--	----

Artículo 66. Requisitos para la entrega del subsidio municipal de vivienda para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.	43
---	----

Artículo 67. Requisitos posteriores a la entrega del subsidio municipal para mejoramiento de vivienda o para	43
--	----

TITULO V

44

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LAS MODALIDADES DE SUBSIDIO

44

ARTICULO 68. Sostenibilidad y vigilancia.	44
--	----

Artículo 69. Prohibición de enajenar la vivienda o dejar de residir en ella.....	44
--	----

Artículo 70. Sanciones.....	44
-----------------------------	----

Artículo 71. Renuncia al subsidio municipal de vivienda.....	45
--	----

Artículo 72. Facultades del gerente.....	45
--	----

Artículo 73. Publicidad.....	45
------------------------------	----

Artículo 74. Vigencia del subsidio municipal de vivienda (smmlv).	45
--	----

Artículo 75. Vigencia y derogatorias.....	45
---	----

Artículo 76.	46
-------------------	----

TITULO I

GENERALIDADES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

CF

CAPITULO I - FINALIDAD

ARTICULO 1. FINALIDAD: El presente Acuerdo tiene como finalidad la reglamentación, otorgamiento y adopción de los diferentes subsidios de vivienda a otorgarse en el municipio de Dosquebradas en el área tanto urbana como rural, y regular el procedimiento para el acceso a los mismos en los diferentes programas de Vivienda de interés Social (VIS) (VISR), Vivienda de interés Prioritaria (VIP) (VIPR) y Vivienda de Interés Cultural (VIC).

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 2. DEFINICIONES:

2.1 Subsidio territorial de vivienda: El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

2.2 Grupo familiar(Decreto 46 del 16 de enero del 2020) Un hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

2.3 Vivienda de interés Social (VIS)(VISR). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin exceder de ciento setenta y cinco. Salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv), según el caso.

2.4 Vivienda de interés Social Prioritaria (VIP)(VIPR). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin exceder de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv), según el caso.

2.5 Vivienda de interés Cultural (VIC). Definición y enfoque diferencial de la vivienda de interés cultural (VIC). Con miras a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural en el marco de la formulación y ejecución de las políticas e instrumentos en materia de vivienda, se adopta la siguiente definición de vivienda de interés cultural:

La vivienda de interés cultural (VIC) se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.

En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expidan el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.

Parágrafo 1°. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.

Parágrafo 2°. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones, para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.

2.6 Solución de vivienda. Para efectos de este acuerdo se entiende por solución de vivienda, el resultado del conjunto de acciones o actuaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura.

Las soluciones de vivienda deben cumplir con condiciones de habitabilidad de conformidad con el plan de ordenamiento territorial; localización en sitio apto y accesible, servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, estabilidad estructural y espacio adecuado al tamaño del grupo familiar.

2.7 Plan de Vivienda. Es el conjunto de cinco (5) o más soluciones de vivienda de interés social subsidiable, dentro de las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, mejoramiento para vivienda saludable, mejoramiento por situación de riesgo, desarrollados por oferentes que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de viviendas.

En los casos de construcción en sitio propio y mejoramiento, las soluciones pueden ser nucleadas o dispersas, objeto de una o varias licencias de construcción.

2.8 Postulante. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes y el presente Acuerdo.

2.9 Oferente de soluciones de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable.

2.10 Organizaciones Populares de Vivienda. Son aquellas que han sido constituidas y, reconocidas como entidades sin ánimo de lucro y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados, por sistemas de autogestión o participación comunitaria. Sus afiliados o asociados participan directamente, mediante aportes en dinero y trabajo comunitario, o en cualquiera de estas dos modalidades.

Se entiende por sistemas de autogestión o participación comunitaria, aquellos en los cuales el plan de construcción, adecuación o mejoramiento, se desarrolla con la participación de todos los afiliados administrativa, técnica y financieramente. Estos sistemas pueden configurarse bajo las modalidades de autoconstrucción o construcción delegada.

2.11 Población reasentada: Es aquella que se encuentra ubicada en la zona de intervención de una obra de interés general o en zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable o afectada por. Desastre o calamidad.

2.12 Población desplazada: Es toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

2.13 Subsidio en dinero: será aplicable a cualquiera de las modalidades de subsidio, se otorgará con cargo al presupuesto municipal o de la Empresa EDOS, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.

2.14 Subsidio en especie: podrá otorgar subsidios en especie tanto para vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, desarrollado directamente por este o a través de patrimonios autónomos y/o gerentes con experiencia específica; y en una vivienda producto de proyectos específicos o en predios urbanizados. El subsidio en especie podrá consistir en lote, materiales, mano de obra, estudios, planos, diseños o cualquier otro que no sea dinero.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) está destinado a los habitantes del municipio de Dosquebradas Departamento de Risaralda.

CAPITULO III.

REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 4. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL POSTULANTE:

Los requisitos principales, de acuerdo a la normativa vigente (Decreto 2190 de 2009, Decreto 428 de 2015, Decreto 0729 de 2017, Decreto 867 de 2019, y el Decreto 2413 de 2018, los cuales están compilados en el Decreto 1077 de 2015), que debe cumplir el hogar para poder acceder al Subsidio Familiar de Vivienda son los siguiente:

- a. Diligenciamiento del formulario (único de solicitud que será suministrado por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS", anexando la documentación exigida, y entregarla a la EDOS.
- b. Fotocopia del documento de identidad del postulante que solicita el subsidio y de todos los miembros del grupo familiar.
- c. Si se trata de menores de edad a cargo de personas diferentes a sus padres o padres separados, se debe acreditar con el respectivo documento la tutela o curaduría según el caso.
- d. Registro civil de matrimonio con expedición no inferior a tres (03) meses, prueba de la unión marital de hecho como mínima dos (02) años ininterrumpidos.
- e. El funcionario de la EDOS encargado, verificara la ficha del SISBÉN del postulante y su grupo familiar actualizada.
- f. No poseer vivienda en caso de subsidio de vivienda nueva o no tener otra propiedad en los demás subsidios. La verificación de este requisito, se realizará por parte del funcionario de la EDOS, con la consulta que el mismo realice, en la base de datos del catastro municipal y en la base de datos nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Dejando constancia de dicha consulta en el expediente.
- g. Acreditar que los ingresos familiares no superan el monto de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV). Para acreditar este requisito, si el postulante y/o los demás miembros del grupo familiar están vinculados a una empresa, deberán presentar carta que especifique tipo de contrato, antigüedad y salario devengado mensualmente. Si son independientes y realizan alguna actividad económica, certificar los ingresos por cualquier medio idóneo para ello, entre los cuales estaría la certificación de contador público.
- h. No haber sido beneficiado anteriormente de un subsidio de vivienda. Exceptuando los estipulados en norma nacional Para el efecto, el funcionario de la EDOS realizará el cruce con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y con la base de datos de los Subsidios otorgados por el Municipio de Dosquebradas, o por el IMVIR; de lo cual dejara constancia en el expediente.

1. En caso de tener ahorro programado, copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realiza el ahorro, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.

En el caso de tener lote de terreno, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante. En ambos casos, deberá acreditarlo mediante certificado de tradición y libertad el inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado. El funcionario designado de la EDOS realizara un estudio de títulos sobre el mismo.

j. Certificación de que no se encuentra en zona de alto riesgo no recuperable, expedido por la DIGER.

- l. Acreditar con certificado de residencia expedido por la Secretaría respectiva, que vive actualmente en el Municipio de Dosquebradas y que lleva residiendo como mínimo (5) años continuos en él.
- m. Cuando se requiera acreditar una situación de discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, que constituya invalidez para laborar y que dependan económicamente del grupo familiar, deberá presentar certificado médico idóneo, constancia de la IPS, EPS, ARL, FONDO PRIVADO DE PENSIONES O COLPENSIONES, para demostrar el tipo de discapacidad, sentencias de interdicción, certificado del comité de rehabilitación y otro que posea para respaldar el diagnostico, dependiendo de la discapacidad.
- n. Cuando se requiera acreditar la calidad de madre comunitaria vinculada a los programas de hogares comunitarios de bienestar, FAMIS y madres sustitutas, deberá acreditarlo con el respectivo documento expedido por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TITULO II

REGLAMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OTORGAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

CAPITULO I

OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTICULO 5. OTORGAMIENTO: Otórguese el Subsidio Municipal de Vivienda en el Municipio de Dosquebradas, en las siguientes modalidades:

- a. Adquisición de vivienda nueva
- b. Adquisición de vivienda usada
- c. Construcción en sitio propio
- d. Mejoramiento de vivienda
- e. Mejoramiento de vivienda saludable
- f. Mejoramiento por situación de riesgo
- g. Reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo O mitigable
- h. Población en situación de desplazamiento
- i. Mejoramiento de vivienda de interés Cultural
- j. Población Reasentada en razón de obras de interés general.
- k. Habilitación Legal de títulos
- l. Legalización o reconocimiento de la existencia de edificaciones

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA:

Corresponde a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS", administrar los recursos asignados en el presupuesto municipal para los programas de vivienda de interés social, coordinar los programas de subsidio y canalizar adecuadamente los recursos asignados o recibidos del Departamento, Nación, Internacional o del sector privado para este fin.

ARTICULO 7. FUNCIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS "EDOS" Y LA GERENCIA.

La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS" a través de la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar los recursos asignados del presupuesto municipal a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS" para el programa de vivienda de interés social.
- b. Evaluar la asignación del subsidio municipal de vivienda dirigido a cada población y solución de vivienda subsidiable dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, soportados en criterios de focalización territorial y socioeconómica- familiar, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal.
- c. Evaluar y asignar el valor, la cantidad de subsidios a otorgar mediante actos administrativos, sin superar los valores máximos o condiciones de asignación establecidas en este acuerdo y en consideración con los recursos disponibles y el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal.
- d. Desarrollar los sistemas de información, difusión, promoción, asesoría y capacitación en materia de vivienda de interés social, de interés prioritario de interés cultural y Paisaje Cultural Cafetero.
- e. Desarrollar y adoptar los manuales de procedimiento y/o guías metodológicas respectivas para orientar y/o instrumentalizar la i) *postulación*, ii) *calificación*, iii) *asignación*, y iv) *aplicación y entrega*, de subsidios a grupos familiares y/u oferentes de proyectos de vivienda subsidiable.
- f. Coordinar los programas de subsidio para vivienda rural y urbana con las diferentes entidades y organismos que contribuyan a la solución del problema de vivienda en el Municipio de Dosquebradas.

- g. Canalizar los recursos provenientes de diferentes fuentes destinados a vivienda de interés social, para adelantar los respectivos programas con eficiencia y celeridad.

ARTICULO 8. FUENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

El Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará con cargo al presupuesto asignado a la Empresa de Desarrollo Urbano Y Rural de Dosquebradas "EDOS" y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, de conformidad con las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social a nivel nacional.

ARTICULO 9. RECURSOS COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

Son los recursos del hogar postulante que, sumados al subsidio, permiten darle viabilidad a la solución de vivienda. Serán como mínimo del 10% del valor de la solución en todas las modalidades, pueden estar representados en el reconocimiento de mejoras o compensaciones, ahorro previo, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito, o por los aportes económicos solidarios de los hogares, representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; estos recursos también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales, y por entidades nacionales o internacionales.

ARTICULO 10. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA.

La Empresa de Desarrollo Urbano Y Rural de Dosquebradas "EDOS" creara y alimentara su base de datos y/o el sistema de información con las bases de datos que suministre el Fondo Nacional de Vivienda, las Cajas de Compensación Familiar y demás organismos que integran el Sistema Nacional de Subsidio y Crédito Familiar de Vivienda de interés Social Urbana y Rural. El sistema comprenderá los siguientes módulos:

- a. La demanda: correspondiente a la información de los grupos familiares postulantes.
- b. La oferta: correspondiente a la información de oferentes y de los proyectos presentados por oferentes o desarrollados por la entidad pública.
- c. El control y seguimiento: con la información sobre el proceso de calificación, postulación y/o adjudicación del subsidio según corresponda.

ARTICULO 11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En el procedimiento de asignación del subsidio para población desplazada, población reasentada en razón de desastres y/o zona de riesgo no recuperable, población reasentada en razón de obras de interés general, el Administrador del Subsidio tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal, al igual que los criterios objetivos de asignación del subsidio. Para el efecto, dentro del Presupuesto de la Empresa de Desarrollo Urbano Y Rural de Dosquebradas "EDOS".

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 12. ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO. El Subsidio será otorgado por acto administrativo expedido por el Gerente, mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO: La adjudicaciones del subsidio será luego de una convocatoria sectorizada para poder definir las viviendas que el ejecutor consideren que quedan seleccionadas pues cumplen una vez realicen las visitas y el presupuesto se establezca ya se podrá adjudicar el subsidio por parte del gerente de la empresa de desarrollo urbano y rural de Dosquebradas por acto administrativo delegado

TITULO III

PROGRAMAS DE VIVIENDA

CAPITULO I

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA

ARTICULO 13. DEFINICIÓN: Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por solución de vivienda nueva, aquella que desde su construcción no ha sido habitada. Puede ser adquirida en proyectos de urbanización y parcelación y/o construcción.

Las soluciones de adquisición de vivienda nueva a las que podrá aplicarse el subsidio familiar de vivienda de interés social deberán contemplar como mínima, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero o acceso a este, baño con sanitario, lavamanos y ducha; adicionalmente, deberán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda.

PARÁGRAFO 1º: También se considerará como adquisición de vivienda nueva:

- a. El proceso por el cual se construye una vivienda con recurso del subsidio familiar, mediante la participación activa de la comunidad representada en el sistema de autoconstrucción o autogestión que determinaran la adquisición final de la propiedad de la vivienda por parte de los hogares beneficiarios del subsidio ya sea urbana, zona de expansión o rural.
- b. El proceso para el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social, para hogares que se postulan a proyectos de vivienda de interés social prioritario, desarrollados en lotes de propiedad de las entidades territoriales o de privados con convenio de asociación, alianzas estratégicas o patrimonio autónomo legalmente constituido con el municipio para la ejecución de este tipo de proyectos, ubicados en municipios de categoría especial 1 y 2, en aquellos que haga parte el Área Metropolitana, o en los de propiedad de la Nación ubicados en cualquier municipio ya sea urbana, zona de expansión o rural.

Estos proyectos de vivienda deben tener asegurada la financiación de la totalidad de las obras de urbanismo y pueden ser nucleadas o dispersas.

ARTICULO 14. PARTICULARIDAD DEL SUBSIDIO. Existirán las siguientes modalidades de subsidio:

14.1. Vivienda de interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). En Proyecto Renovación Urbana, no podrá exceder de ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv).

14.2 Vivienda de interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv). En Proyecto Renovación Urbana, no podrá exceder de ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).

ARTICULO 15. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, los postulantes al subsidio de adquisición de vivienda nueva, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Cierre Financiero
- b. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante, la actualización de este certificado.

- c. Licencia de construcción aprobada por la Curaduría.
- d. Permiso para la captación de recursos de vivienda
- e. Contrato de Fiducia con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 16. MONTO DEL SUBSIDIO. El monto del subsidio otorgado por el programa de vivienda nueva de interés social (VIS)(VISR) o de interés prioritaria (VIP)(VIPR), según el caso, y será de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación de las solicitudes de los postulantes preseleccionados de la siguiente forma: Conforme al puntaje obtenido en la calificación según variable de calificación de la Ley 3ª de 1991 y grupo del SISBÉN se asignará el monto del subsidio así:

Monto del subsidio		
Puntaje de calificación	Manto	
	DESDE	HASTA
Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5) Entre 65-100 Puntos	Desde 1 SMMLV	Hasta 25 SMMLV
Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7) Entre 45-64 puntos	Desde 1 SMMLV	Hasta 15 SMMLV
Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18) Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21) Entre 0-44 puntos	Desde 01 SMMLV	Hasta 04 SMMLV

CAPITULO II

SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

ARTICULO 17. DEFINICIÓN: El Subsidio de Mejoramiento de vivienda es el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda, se aplicara también en transición energética (energía alternativa) y aprovechamiento de los recursos naturales (agua, sol y aire) en beneficio del medio ambiente.

Las intervenciones podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados, en los términos del presente acuerdo o decreto Nacional. Cada programa establecerá las condiciones para certificar su correspondencia con los planes de ordenamiento territorial, los esquemas de cofinanciación y los certificados que sean necesarios por parte de las autoridades correspondientes. En todo caso, los deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

En aquellos casos en que la vivienda se encuentre construida totalmente en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio, previa validación técnica de la entidad otorgante del subsidio. Cuando la utilización de materiales provisionales sea parcial, podrá aplicarse la modalidad de mejoramiento previo concepto técnico favorable de la entidad otorgante.

El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción.

ARTICULO 18. OCUPANTES DE BIENES FISCALES Y POSEEDORES: Esta modalidad de subsidio de cuando se trate de poseedores, sobre el inmueble no debe cursar proceso reivindicatorio, para lo cual debe aportarse el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados desde la entrega de documentos por parte de hogar a quien se defina en el manual operativo del programa, a su vez, deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los siguientes documentos:

a. Escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declaré que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y rue respecto el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

b. Declaración del presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio o vereda en la que quede de manifiesto que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

Además de lo anterior, se podrán aportar todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.

ARTICULO 19. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, el postulante de los mejoramientos de vivienda o mejoramiento en sitio propio deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Certificado de Libertad de la vivienda a mejorar, emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante, la actualización de este certificado.
- b. Copia de los permisos o licencias previas requeridos para superar las carencias básicas de la vivienda si se requiere.
- c. Copia de la licencia de construcción emitida por la autoridad competente, en caso de requerir adición o re-potenciamiento y/o intervención estructural.
- d. Paz y salvo o acuerdo de pago en el que conste que el postulante se encuentra al día en materia de impuesto predial o prestamos de vivienda con el Municipio. En caso de que este documento no sea aportado por el postulante, será objeto de consulta por el funcionario de la EDOS, quien dejara constancia en el expediente.
- e. Los poseedores deberán aportar prueba sumaria que demuestre su condición.

ARTICULO 20. MONTO: En la modalidad de subsidio de mejoramiento de vivienda el monto no podrá exceder de (18 SMMLV) en lo urbano y de (22 SMMLV) en lo rural.

PARÁGRAFO 1º: Para subsidios de mejoramiento rural se podrá aplicar hasta el monto máximo permitido, estipulado y reglamentado por el gobierno Nacional.

CAPITULO III

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

SALUDABLE

ARTICULO 21: OBJETO: El Subsidio de Mejoramiento de Vivienda Saludable tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes para servicios públicos domiciliarios, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

ARTICULO 22. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, el postulante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Certificado de Libertad de la vivienda a mejorar, emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado.
- b. Paz y salvo o acuerdo de pago en el que conste que el postulante se encuentra al día en materia de impuesto predial o prestamos de vivienda con el Municipio. En caso de que este documento no sea aportado por el postulante, será objeto de consulta por el funcionario de la EDOS, quien dejara constancia en el expediente.

ARTICULO 23. MONTO: El subsidio de mejoramiento de vivienda saludable no podrá exceder de ocho (08) SMMLV. 

PARÁGRAFO 1º: Para subsidios de mejoramiento saludable rural en situación de riesgo se podrá aplicar hasta el monto máximo permitido, estipulado y reglamentado por el gobierno Nacional.

CAPITULO IV

SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO POR SITUACIÓN DE RIESGO

ARTICULO 24. OBJETO. El Subsidio de Mejoramiento por situación de riesgo tiene por objeto mejorar las viviendas que puedan presentar riesgo para la seguridad y bienestar de las personas que habitan el inmueble o terceros afectados, previa certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: En el evento de que las condiciones en que se encuentre la vivienda, sean de tal magnitud que supere los topes del subsidio de mejoramiento de vivienda, o que la situación de la vivienda sea de tal magnitud que una mejora no solucione el problema de emergencia presentado, se puede considerar objeto de un programa de construcción en sitio propio o subsidio de reubicación por desastre, según fuere el caso.

ARTICULO 25. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, el postulante al subsidio de mejoramiento por situación de riesgo, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Certificado de Libertad de la vivienda a mejorar, emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado.
- b. Copia de los permisos o licencias previas requeridos para superar las carencias básicas de la vivienda.
- c. Copia de la licencia de construcción emitida por la autoridad competente, en caso de requerir adición o re-potenciamiento.
- d. Paz y salvo o acuerdo de pago en el que conste que el postulante se encuentra al día en materia de impuesto predial o prestamos de vivienda con el Municipio. En caso de que este documento no sea aportado por el postulante, será objeto de consulta por el funcionario de la EDOS, quien dejara constancia en el expediente.
- e. Los poseedores deberán aportar prueba sumaria que demuestre su condición.
- f. Copia del informe expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo, en donde conste la situación de emergencia; es decir, cuando exista amenaza para la seguridad de la familia, la vida e integridad física de las personas o se encuentren en grave peligro los bienes o represente un peligro para terceros afectados. Lo anterior, sin perjuicio de los demás criterios técnicos que configuren la situación de emergencia y que consten en el informe.

- g. Certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo y la EDOS en la cual conste que con dicho mejoramiento se soluciona el problema de la vivienda afectada.
- h. Encontrarse dentro del censo efectuado por la EDOS.
- i. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no ser arrendatario del inmueble.
- j. No ser propietario de otro inmueble fuera del afectado, lo cual deberá ser verificado por el funcionario de la EDOS, con el cruce con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

ARTICULO 26. MONTO: En la modalidad de subsidio urbano de mejoramiento por situación de riesgo, el monto no podrá exceder de (18 SMMLV).

PARÁGRAFO 1º: Para subsidios de mejoramiento rural en situación de riesgo se podrá aplicar hasta el monto máximo permitido, estipulado y reglamentado por el gobierno Nacional.

CAPITULO V

SUBSIDIO DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO

ARTICULO 27. FINALIDAD: El Subsidio de Construcción en Sitio Propio tiene como finalidad, beneficiar las familias que tienen un espacio legalmente apto para la construcción de su vivienda, a través de un subsidio en especie representado en materiales de construcción, mano de obra, diseños y/o pago de expensas para la licencia de construcción, de acuerdo a la necesidad y estudio de cada caso en particular.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante.

PARÁGRAFO 2º: Las viviendas nuevas resultantes de proyectos de redensificación, renovación o desarrollo urbano, se asimilarán a proyectos de construcción en sitio propio.

ARTICULO 28. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, para el subsidio de construcción en sitio propio, el postulante deberá acreditar:

- a. Certificado de libertad del inmueble en el cual se va a realizar la construcción emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición

no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado.

- b. Copia del Reglamento de propiedad horizontal del inmueble, si es del caso.
- c. Cotización del proyecto de construcción, discriminando el valor unitario en el costo de materiales y mano de obra.
- d. En caso de que el aporte del postulante sea la mano de obra, deberá allegarse copia del contrato, en el cual deberá constar como mínimo la siguiente información: identificación de la persona a contratar, tiempo contratado, especificaciones de la obra que se pretende desarrollar, valor y cronograma de actividades. La EDOS deberá solicitar garantías de cumplimiento y estabilidad de la obra.
- e. Copia de la licencia de construcción expedida por la Curaduría.
- f. Registro fotográfico actualizado del lote o terraza que se pretende construir.

ARTICULO 29. MONTO: Conforme al puntaje obtenido en la calificación según variable de calificación de la Ley 3ª de 1991 y grupo del SISBÉN se asignará el monto del subsidio así:

PARÁGRAFO 1º: Para construcción sitio propio rural se podrá aplicar hasta el monto máximo estipulado permitido y reglamentado por el gobierno Nacional.

CAPITULO VI

SUBSIDIO DE REUBICACIÓN POR DESASTRES Y/O DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SITUADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO NO RECUPERABLE

ARTICULO 30: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: Podrán acceder al subsidio de reubicación por desastre y/o de asentamientos humanos situados en zona de riesgo no recuperable, las familias de Dosquebradas de bajos recursos económico, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y que estén asentadas en calidad de propietarias o poseedores en predios localizados en zonas de alto riesgo no recuperable. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por "Zona de Alto Riesgo no Mitigable" los determinados por la DIGER.

PARÁGRAFO: A partir del censo elaborado por las entidades competentes se conformará un listado especial, el cual constituirá el listado de postulantes

inscritos al Subsidio Municipal de Vivienda para población reasentada por razón de desastres y/o zonas de riesgo no recuperables. A partir de dicho listado se citará a la población y se realizará la verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

ARTICULO 31: REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, los postulantes al subsidio de reubicación de asentamientos humanos situados en zonas de alto riesgo no mitigable, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificación de la Oficina de Gestión del Riesgo, donde conste que el beneficiario se encuentra en situación de amenaza o en zona de alto riesgo no mitigable.
- b. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir, emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado.
- c. Fotocopia de la factura de la última cuenta de servicios públicos de la vivienda objeto de compra, cancelada.
- d. Fotocopia del impuesto predial cancelado o acuerdo de pago de la vivienda objeto de compra. No obstante, al momento de la otorgar la escritura pública deberá presentar paz y salvo por este concepto.
- e. Avalúo del predio o de las mejoras según el caso, el cual constituirá el aporte del postulante para la vivienda nueva o usada. Este avalúo podrá ser realizado por los funcionarios de las oficinas de catastro que apliquen en el municipio.
- f. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del vendedor (a) o vendedores (as).
- g. Si el vendedor (a) o vendedores (as) tienen vínculo matrimonial vigente deberá aportar el Registro civil de matrimonio; si es divorciado el acta de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
- h. Fotocopia de la licencia de construcción del inmueble que desea comprar.
- i. Concepto de la trabajadora social sobre la situación económica de la familia, a efecto del subsidio de transferencia del inmueble.

ARTICULO 32. MONTO DE SUBSIDIO. En el caso de reubicación por desastre y/o de asentamiento humanos situados en zona de alto riesgo no recuperable, el Municipio podrá subsidiar a las familias que cumplan con los parámetros señalados en el presente acuerdo, con un aporte hasta la suma del noventa por ciento (90%) del valor de la vivienda.

PARÁGRAFO. El inmueble que se encuentre con problemas de inestabilidad será transferido su titularidad al Municipio de Dosquebradas, y los gastos que se ocasionen en razón de la transferencia deberán ser asumidos por el beneficiario y si es del caso, se podrá destinar recursos del subsidio para dicho trámite, en este último caso, requerirá concepto previo de la trabajadora social.

CAPITULO VII

SUBSIDIO PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

ARTICULO 33. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POBLACIÓN DESPLAZADA:

Serán beneficiarios de este subsidio, las personas colombianas, que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

ARTICULO 34. REQUISITOS: Para tener derecho al subsidio para población en situación de desplazamiento, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Hayan declarado esos hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales o Distritales, o cualquier despacho judicial de acuerdo con el procedimiento de recepción de cada entidad.
 - b. Remitan para su inscripción copia de la declaración de los hechos de que trata el numeral anterior a la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del ministerio del Interior, o a la oficina que esta entidad designe a nivel departamental, distrital o municipal.
- Para acreditar la condición especial en de desplazamiento o víctima del conflicto armado, la Casa de Justicia verificara y certificara que el postulante con su grupo familiar, se encuentren en el Registro Único de Población Desplazada certificado por el Departamento de Prosperidad Social (OPS).

PARÁGRAFO. Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga el presente acuerdo y los de la Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO: A partir de las remisiones que realizan las entidades competentes, se conformará un listado especial con cargue anual, el cual constituirá el listado de postulantes inscritos al Subsidio Municipal de Vivienda para población desplazada. A partir de dicho listado se citará a la población y se realizará la verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

ARTICULO 36. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA. La asignación del subsidio familiar de vivienda para población desplazada, se realizará a través de programas que desarrollen los siguientes componentes y en el siguiente orden:

a. Retorno. Se facilitará y promoverá el retorno voluntario de las familias al municipio de ocurrencia del desplazamiento inicial, siempre y cuando las condiciones de orden público lo permitan, según el pronunciamiento del Comité para la atención integral a la población desplazada del municipio o distrito de origen. La Red de Solidaridad Social y los entes territoriales coordinarán la ejecución de los programas de retorno.

Los programas dirigidos al retorno deberán tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.3 del Decreto 173 de 1998. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 2569 de 2000 el Comité Municipal o Distrital de Atención Integral a la Población Desplazada, del municipio de origen del desplazamiento, se pronunciara sobre la existencia o no de las condiciones de orden público que permitan el retorno, con base en los informes de la zona de expulsión, los procesos de retorno individuales o colectivos que se hayan dado en la zona, previo concepto de la respectiva autoridad del Ministerio Público del lugar. El pronunciamiento del Comité podrá ser recurrido por el postulante ante el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, el cual contará con treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud del interesado.

ARTICULO 37. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.

Para cada componente señalado en el artículo anterior, se promoverá un tipo de solución de vivienda adecuada a la condición de desplazado así:

a. Para el retorno se promoverá la aplicación del subsidio de que trata este acuerdo en el siguiente orden de prioridades:

Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios;
Arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares no propietarios. iii.
Adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios.

b. Para la reubicación se promoverá la aplicación del subsidio en el siguiente orden de prioridades:

Arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares propietarios y no propietarios;
Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios.

Adquisición de vivienda nueva o usada rural (urbana o rural) para hogares propietarios.

ARTICULO 38. MONTO DEL SUBSIDIO PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA:

El valor del subsidio para la población en situación de desplazamiento es el siguiente:

MODALIDAD	VALOR SMMLV
Adquisición de Vivienda Nueva	Hasta 30
Adquisición de Vivienda Usada	Hasta 30
Construcción en Sitio Propio	Hasta 30
Mejoramiento de vivienda	Hasta 15
Arrendamiento de vivienda	Hasta 12,5

CAPITULO VIII

SUBSIDIO POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL

ARTICULO 39. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL: Podrán acceder al subsidio de población reasentada en razón de obras de interés general, las familias de Dosquebradas de bajos recursos económico que sean propietarios de predios que sean objeto de obras de interés general.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO: Para acceder al subsidio población reasentada en razón de obras de interés general, se requieren primer lugar, elaborar el censo por parte de la EDOS, previa determinación de la zona por parte de la secretaria que va a ejecutar la obra pública, y se conformará un listado especial, el cual constituirá el listado de postulantes inscritos al Subsidio Municipal de Vivienda para población reasentada en razón de obras de interés general. A partir de dicho listado se citará a la población y se realizará la verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

ARTICULO 41. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los requisitos generales, los postulantes al subsidio de población reasentada en razón de obras de interés general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificación expedida por la secretaria que tiene a cargo la obra de interés general, en donde conste la zona de ejecución de la obra.

- b. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir, emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud. En caso de requerirse, la EDOS podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado.
- c. Fotocopia de la factura de la última cuenta de servicios públicos de la vivienda objeto de compra, cancelada.
- d. Fotocopia del impuesto predial cancelado o acuerdo de pago de la vivienda objeto de compra. No obstante, al momento de la otorgar la escritura pública deberá presentar paz y salvo por este concepto.
- e. Avalúo del predio o de las mejoras según el caso, el cual constituirá el aporte del postulante para la vivienda nueva o usada. Este avalúo podrá ser realizado por los funcionarios de catastro municipal.
- f. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del vendedor (a) o vendedores (as).
- g. Acreditación del Estado civil de vendedor (a) o vendedores (as).
- h. Fotocopia de la licencia de construcción del inmueble que desea comprar
Concepto de la trabajadora social sobre la situación económica de la familia, a efecto del subsidio de transferencia del inmueble.

ARTICULO 42. MONTO DE SUBSIDIO. En el caso de subsidio de población reasentada en razón de obras de interés general, el municipio podrá subsidiar a las familias que cumplan con los parámetros señalados en el presente acuerdo, con un aporte hasta la suma del noventa por ciento (90%) del valor o precio de la vivienda.

PARÁGRAFO. El inmueble que se encuentre en la zona de ejecución de la obra, será transferido su titularidad al Municipio de Dosquebradas, y los gastos que se ocasionen en razón de la transferencia deberán ser asumidos por el beneficiario y si es del caso, el comité podrá destinar recursos del subsidio para dicho trámite, en este último caso, requerirá concepto previo de la trabajadora social.

ARTICULO 43. MACROPROYECTOS: El conjunto de acciones técnicamente definidas y evaluadas, orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana de orientar el crecimiento general de la ciudad.

PARÁGRAFO 1º: Para la ejecución de Macroproyectos, en programas de subsidio familiar de vivienda en especie y en proyectos de vivienda de interés social en zona con tratamiento de renovación urbana, se podrán invertir recursos en vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 2º: El número de viviendas de interés social no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del número de hogares existentes en el municipio, de conformidad con las estadísticas del DANE.

CAPITULO IX

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA USADA

ARTICULO 44. DEFINICIÓN: El Subsidio para la adquisición de vivienda usada, consiste en la entrega de un aporte parcial económico para complementar el precio de la compra de una unidad de vivienda familiar usada.

PARÁGRAFO 1º: Se requiere que el primer acto traslativo de dominio se haya perfeccionado e inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Dosquebradas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2º: Este subsidio podrá aplicarse para el caso de población en situación de desplazamiento, población reasentada en razón de obras de interés general, y reubicación por desastres y/o de asentamientos humanos situados en zona de alto riesgo no recuperable.

ARTICULO 45. REQUISITOS ADICIONALES: Además de los documentos generales, deberá acreditar los siguientes:

- a. El funcionario encargado de la verificación de los documentos realizara consulta a las dependencias del Municipio sobre la condición o estado de paz y salvo del postulante en materia de impuesto predial o prestamos con el fondo de vivienda del Municipio sin perjuicio de que lo aporte el postulante.
- b. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que desea comprar, emitido por la Oficina de Registros de instrumentos Públicos y que su expedición no sea mayor a quince (15) días de la radicación de la solicitud, sin perjuicio de que el funcionario pueda solicitar su renovación en cualquier momento del estudio.
- c. Avalúo del bien inmueble que se pretende adquirir elaborado por la Lonja de propiedad raíz o personas adscritas a la misma con una expedición no superior a treinta (30) días, en el momento en que el funcionario lo requiera. Sin perjuicio de que este avalúo lo realice el Municipio con personal de planta capacitado para el efecto.
- d. Copia de la licencia de construcción de la vivienda a adquirir.
- e. Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos domiciliarios a paz y salvo de la vivienda a comprar.
- f. Copia Escritura pública donde conste el reglamento de propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar.
- g. Copia de la cedula del vendedor, en caso tener vínculo matrimonial vigente registro civil de matrimonio; en caso de estar separado la escritura de Liquidación de la sociedad conyugal; en caso de tener sociedad marital de hecho la escritura pública o declaración juramentada de la misma.
- h. Mediante un escrito indicar la forma de pago de la vivienda que se pretende adquirir.
 1. Autorización escrita para que los dineros correspondientes al subsidio sean girados o cancelados directamente al vendedor o al acreedor hipotecario.

- j. Registro fotográfico actualizado de la vivienda que se pretende adquirir.
k. Visita por parte de los funcionarios de la EDOS.

ARTICULO 46. MONTO: Conforme al puntaje obtenido en la calificación según variable de calificación de la Ley 3ª de 1991 y grupo del SISBÉN se asignará el monto del subsidio así:

Monto del subsidio		
Puntaje de calificación	Monto	
Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5) Entre 65-100 Puntos	DESDE	HASTA
	Desde 1 SMMLV	Hasta 17 SMMLV
Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7) Entre 45-64 puntos	Desde 1 SMMLV	Hasta 12 SMMLV
Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18) Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21) Entre 0-44 puntos	Desde 01 SMMLV	Hasta 04 SMMLV

CAPITULO X

SUBSIDIO DE HABILITACIÓN LEGAL DE TÍTULOS

ARTICULO 47. DEFINICIÓN: La opción legal que faculta al tenedor de una vivienda de interés social a acceder al derecho de dominio de la misma, y podrá hacerse mediante resolución administrativa debidamente registrada, cuando esta se construye ocupando un predio de propiedad de la entidad pública u ocupando un predio de propiedad privada, cuando este fue adquirido posteriormente por una entidad pública.

ARTICULO 48. REQUISITOS: El subsidio familiar de vivienda por habilitación legal de títulos se realiza mediante el aporte del bien fiscal, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a. Que hayan sido ocupados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 708 de 2001 (29 de noviembre de 2001), circunstancia que se acreditara mediante certificación expedida por el Alcalde, y que por este acuerdo delega en el Gerente de la EDOS.
- b. Que la vivienda de interés social se encuentre en un asentamiento legalizado urbanísticamente y que no esté ubicado en zona de alto riesgo, insalubre o que presente peligro para la población, circunstancia que deberá ser certificada por el Alcalde o la autoridad que tenga competencia para ello.
- c. Que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda haya ocupado la vivienda sin mediar una relación legal o contractual con el propietario del predio.
- d. El beneficiario no podrá ser poseedor o propietario de otra solución de vivienda.
- e. Que el beneficiario no haya sido adjudicatario del Instituto de Crédito Territorial o que no le hubieren asignado o pagado un subsidio familiar de vivienda, con excepción de aquellos que perdieron la vivienda subsidiada por imposibilidad de pago o que hayan sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado para mejoramiento.

PARÁGRAFO. La entidad propietaria del inmueble dispondrá la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar de ubicación del predio, en el cual se indicara el nombre de la familia ocupante, su documento de identidad, la identificación del predio por su nomenclatura si la posee, el objeto de la actuación y la facultad que tiene todo interesado de hacerse parte en la misma para lo cual dispondrá de un término no inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del aviso.

CAPITULO XI

SUBSIDIO DE LEGALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

ARTICULO 49. LEGALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Podrá asignarse subsidio municipal únicamente para legalización o reconocimiento de la construcción cuando así sea solicitado, por un valor de hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).

El otorgamiento de este beneficio no impedirá la posterior postulación a un subsidio municipal de mejoramiento. En materia de mejoramiento de vivienda, se

solicitará este tipo de reconocimientos en los eventos en que sea procedente de conformidad con lo definido en el presente acuerdo y las normas especiales sobre la materia.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Este subsidio no será aplicable cuando existen varias edificaciones o construcciones, cuyo beneficiario sea un solo grupo familiar.

PARÁGRAFO 2º: Así mismo el Municipio de Dosquebradas podrá otorgar este subsidio con el objeto de otorgar seguridad jurídica de la tenencia, es decir, legalizar las viviendas que se encuentran en algún tipo de irregularidad jurídica, y puede comprender el Reglamento de Propiedad Horizontal.

TITULO IV

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 50. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO. El proceso para acceso a este tipo de subsidio de vivienda en el municipio de Dosquebradas será a través de las etapas de postulación, calificación, asignación, entrega, sostenibilidad y vigilancia.

CAPITULO I

POSTULACIÓN

ARTICULO 51. POSTULACIÓN. Es la solicitud individual presentada por un grupo familiar, suscrita por el postulante con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda.

ARTICULO 52. CRITERIOS DE POSTULACIÓN: Los postulantes a los subsidios de los programas de vivienda contenidos en el Título II, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Cualquier ciudadano del Municipio de Dosquebradas puede acceder al subsidio.

- b. El postulante debe tener un grupo familiar que habiten un mismo espacio habitacional en los términos del Decreto 2190/2009 (hogar que este conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho y las uniones civiles conformadas por parejas del mismo sexo, y grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- c. Residir en el Municipio de Dosquebradas durante los últimos cinco (5) años en forma continua, contados a partir de la solicitud.
- d. Acreditar ingresos del grupo familiar totales mensuales que no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. El postulante y su grupo familiar deberán estar registrados en la base de datos de la oficina de la EDOS y del SISBÉN del Municipio de Dosquebradas.
- f. Para postularse al subsidio de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda usada, el postulante y los integrantes del grupo familiar, no deben poseer vivienda u otro inmueble que cumpla el criterio de solución de vivienda en el momento de postulación.
- g. Las personas en situación de discapacidad, hombre o mujer cabeza de familia y/o Madres Comunitarias, FAMIS, Madres Sustitutas, Personas en Condición de desplazamiento, víctimas del conflicto, minorías étnicas y población LGTBIQ+ (negritudes, gitanos y demás deberán acreditar la calidad con el respectivo emitido por la autoridad competente.
- h. Si se trata de mujer u hombre cabeza de familia, deberá acreditarlo con declaraciones extra juicio; si se trata de madres comunitarias de bienestar, FAMIS y madres sustitutas, deberán acreditar dicha calidad mediante certificación expedida por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- i. Si se trata de minorías étnicas (gitanos, negritudes y demás), población LGTBIQ+, familias en situación de desplazamiento y/o víctimas del conflicto armado, la EDOS verificara que el postulante con su grupo familiar, se encuentren en el Registro Único de Población desplazada certificado por el Departamento de Prosperidad Social (DPS) o demás bases de datos de inscripción de estos grupos poblacionales.
- j. Cuando se quiera acreditar situación de discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar que constituya invalidez, deberá acreditarla con certificado médico idóneo y se verificara en el Sistema de Registro y Localización del Centro de Discapacidad.
- k. El postulante debe acreditar un cierre financiero y afiliación a la caja de compensación familiar si la tuviere.
l. Si se trata de Vivienda de interés Prioritario cuyo valor máximo será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), o los valores que determine el Gobierno Nacional.
- m. En el evento de Macro proyectos, el valor de la vivienda de interés social será de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), o los valores que determine el Gobierno Nacional.

- n. En los casos de programas y/o proyectos de renovación urbana la Vivienda de interés Prioritario no podrá exceder de ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv). Y la vivienda de interés social no podrá exceder de ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv), o los valores que determine el Gobierno Nacional.
- o. Para ser beneficiario del subsidio de mejoramiento de vivienda, deberá habitarla con su grupo familiar y estar a paz y salvo con el impuesto predial o con las cuotas en caso de tener un acuerdo de pago.
- p. Para postularse al subsidio de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, la vivienda, el lote o terraza debe contar con los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 53. POSTULACIONES COLECTIVAS. Las postulaciones que se presenten en grupo se realizaran a través de las unidades administrativas, dependencias, entidades, u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, los constructores, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, u otras entidades con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de interés social para sus asociados, afiliados o vinculados, que hayan definido un plan de vivienda al cual aplicaran el subsidio.

Quienes se encuentren interesados en presentar postulaciones colectivas al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV), deberá presentar la información que acredite su calidad y las condiciones técnicas y financieras del proyecto que desea postular. Para estos efectos, el Administrador del subsidio tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Naturaleza jurídica del oferente: Persona jurídica, cuyo objeto social comprenda el desarrollo de programas o proyectos de vivienda, conformado según las normas especiales sobre la materia, con experiencia en el campo.
- b. Documentos y estudios técnicos: Estudios técnicos, diseños y licencias.
- c. Tipología de vivienda: viviendas de interés prioritario y vivienda de interés social.
- d. Focalización territorial y déficit habitacional: Las soluciones de vivienda deben estar ubicadas en forma concentrada en barrios o corregimientos con facilidades de accesibilidad vial, en las zonas más necesitadas de intervención.
- e. Cierre financiero: Deberá establecer fuentes de financiación, estado de las mismas.
- f. Valoración del monto de subsidios requerido.

La EDOS realizara la verificación de la información, en caso de que esta no sea suficiente, solicitara aclaración de lo pertinente, luego de lo cual decidirá sobre la viabilidad del mismo. Si el proyecto no es viable se archivará el expediente, sin perjuicio de que posteriormente el oferente pueda postularse nuevamente.

Cuando el proyecto es viabilizado habrá lugar a la postulación de los grupos familiares que requieren acceder al subsidio. Las postulaciones se harán en forma colectiva por un grupo conformado como mínimo por cinco (5) familias.

PARÁGRAFO. Para efectos de la priorización, el Administrador del subsidio podrá expedir por acto administrativo motivado los criterios específicos de evaluación de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 54. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO. No podrán postular al Subsidio Municipal de Vivienda de que trata este acuerdo, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.
- b. Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; Focafe y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3a de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- c. Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda.
- d. En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular.

- e. En el caso del mejoramiento de que trata el artículo 10 del presente Acuerdo, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
- f. En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir.
- g. Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el termino de cinco (5) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3a de 1991 y normas que la adicionaron o modificaron.

PARÁGRAFO 1º. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente o a las excepciones decretadas por la Ley y normas actuales que modifican o adicionan las anteriormente enunciadas en este acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. De estos impedimentos se exceptúan aquellos hogares que deban ser reasentados por obras de desarrollo o porque sus viviendas estén ubicadas en zonas de alto riesgo no recuperable.

La EDOS, antes de proceder a la calificación de las familias, verificara la información suministrada con las bases de datos de otras entidades, a fin de indagar si existen impedimentos que puedan afectar a uno o varios de los miembros que conforman un grupo familiar.

CAPITULO II

CALIFICACIÓN Y PRESELECCIÓN

ARTICULO 55. CALIFICACIÓN Y PRESELECCIÓN. Este proceso constara de tres momentos:

- a. Estudio de solicitudes y verificación de datos.
- b. Calificación de solicitudes preseleccionadas.
- c. Conformación del listado de postulantes calificados.

ARTICULO 56. ESTUDIO DE SOLICITUDES Y VERIFICACIÓN DE DATOS

Posterior a la entrega de la documentación reglamentaria, la EDOS procederá al estudio de las solicitudes y a la verificación de los datos a través de las estrategias que se consideren pertinentes para el caso.

ARTICULO 57. VISITA DOMICILIARIA. La EDOS programara una visita domiciliaria con personal idóneo para evaluar y verificar las necesidades expresadas en el formulario de postulación y en los documentos aportados. El resultado de la visita se registrará en el formato de caracterización socio económica y en el formato de visita técnica, los cuales determinaran la condición social de la familia y las especificaciones técnicas del inmueble.

ARTICULO 58. CALIFICACIÓN. Una vez surtido el proceso de verificación de la información, la EDOS calificara cada una de las postulaciones aceptables, esto es aquellas que no se hubieren rechazado por falta de requisitos y por inconsistencias y/o falsedad en la información.

Teniendo en cuenta que los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de ingresos y del número de miembros del mismo, la calificación de las postulaciones se realizara de acuerdo con la ponderación de variables del ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3a de 1991 en sus artículos 6° y 7°. Estas variables son las siguientes:

GRUPO FAMILIAR	
Descripción	
Número de Personas	Puntaje
2 a 3 personas	10
4 a 6 personas	15
Mas de 6 personas	20

INGRESOS FAMILIARES	
Descripción	
ingresos	Puntaje
ingresos hasta 1 salario mínimo	20

Ingresos hasta 2 salarios mínimos	15
Ingresos hasta 3 salarios mínimos	10
Ingresos hasta 4 salarios mínimos	5
Ahorro	
Hasta 10 SMMLV	5
Mayor a 10 SMMLV	10

CONDICIONES ESPECIALES

Cuando dos o más criterios se cumplan automáticamente se da una calificación de 3 (puntos)

30

EVALUACIÓN FINAL

Criterio social	Hasta 80
Criterio Técnico	Hasta 20
Puntaje final	100

PARÁGRAFO 1º: El ahorro subirá el puntaje de los ingresos, sin sobrepasar de 20 puntos.

PARÁGRAFO 2º: El criterio técnico solo aplica a los casos de mejoramiento de vivienda. En la visita que realicen los funcionarios de la EDOS, se establecerá el puntaje del criterio técnico, asignándoles el mayor puntaje a las familias con mayores carencias en sus viviendas y el menor puntaje a las familias con menores carencias en sus viviendas.

ARTICULO 59. CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE POSTULANTES CALIFICADOS: Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la EDOS, las ordenara de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de recursos disponibles.

PARÁGRAFO: Se dará prioridad a los mandatos judiciales y los beneficiarios que hagan parte de los requerimientos de las oficinas de control del riesgo o emergencias debidamente diligenciadas y justificadas.

CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 60. PROCESO GENERAL DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS.

Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptadas, la EDOS, ordenara en orden elegibilidad de mayor a menor, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total del 100% de los recursos disponibles o unidades de vivienda disponibles. Una vez realizado el corte del 100% de los recursos disponibles y hecha su distribución de manera secuencial descendente y se detectare un empate al final de la lista, en el puntaje entre familias postulantes que deban conformar el 100% de los recursos disponibles, prevalecerán los siguientes criterios de desempate, el que primero haya presentado la solicitud con todos los documentos y si continua el empate por sorteo.

PARÁGRAFO 1º: Las personas que estén en lista de espera podrán ocupar el lugar de quienes no cumplan con la condición aquí preestablecida.

PARÁGRAFO 2º. Los postulantes que sean beneficiados con el subsidio de la caja de compensación familiar o de la nación, o que no lo obtengan, pero que acrediten tener el equivalente al monto del subsidio con recursos propios y que además tengan la capacidad de pago del valor total de la vivienda, continuaran con el proceso.

PARÁGRAFO 3º: La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS" podrá seleccionar y otorgar subsidio a los beneficiarios de los proyectos de vivienda que la misma realice o tenga participación en VIS, VIP, VISR, VIPR siempre y cuando el beneficiario reciba el subsidio Nacional de cualquiera de las entidades autorizadas por la Ley. **No se puede asignar subsidio alguno a quien no tiene derecho conforme a la Ley nacional que la regula.**

ARTICULO 61. DE LA CONDICIÓN CONTRACTUAL. El oferente elegido deberá acreditar la suscripción de contratos individuales con cada uno de los grupos familiares beneficiarios del subsidio para mejoramiento de vivienda o para vivienda nueva por reposición. En el contrato se establecerá que el Administrador

de Subsidio, ejercerá el control y seguimiento de la aplicación de los subsidios, directamente o a través de una persona contratada para el efecto.

CAPITULO IV

GARANTÍAS

ARTICULO 62. DE LAS GARANTÍAS QUE DEBE PRESENTAR EL OFERENTE:

El oferente deberá otorgar las garantías que determine la EDOS, establecidas en el contrato o en el respectivo acto administrativo para la ejecución del proyecto.

Cuando se trate de Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) o de Juntas Comunitarias de Vivienda (JCV), o cualquier otra persona jurídica que se postule para proyecto de vivienda nueva, deberán constituir una fiducia inmobiliaria irrevocable, con las siguientes características:

- a. Todos y cada uno de los recursos tanto para la compra del inmueble, como para la construcción, los diferentes subsidios, y demás recursos aportados o donados al proyecto, ingresaran a la fiducia.
- b. La EDOS o el Municipio de Dosquebradas como otorgantes del subsidio será beneficiario de la garantía hasta el momento de la transferencia de la vivienda a los beneficiarios del subsidio, y los beneficiarios del subsidio serán aportantes al mismo.
- c. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación
- d. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
- e. La sociedad fiduciaria debe avisar a la EDOS y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
- f. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
- g. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
- h. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.

- i. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

PARÁGRAFO 1º: En el contrato de Fiducia inmobiliaria irrevocable se consagrará que en el evento de producirse por algún motivo un siniestro, a elección de la EDOS como beneficiario se podrá continuar el proyecto o venderlo a través de la entidad fiduciaria, pagando en primer lugar a la EDOS el valor del subsidio indexado, en segundo lugar, a los demás otorgantes de subsidios igualmente indexados y después se les reintegrará a los aportantes en forma proporcional con los dineros aportados por cada uno.

PARÁGRAFO 2º: Los fideicomitentes no podrán revocar las condiciones establecidas en el contrato de fiducia inmobiliaria irrevocable.

CAPITULO V

ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 63. LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA:

Es el acto administrativo mediante el cual el Gerente de la EDOS otorga subsidios municipales de vivienda, el valor del subsidio a cada beneficiario lo determinará el Gerente de EDOS en el orden de prioridades establecido en el listado realizado. La asignación del Subsidio Municipal de Vivienda se hará hasta cubrir el monto total de los recursos disponibles

CAPITULO VI

ENTREGA

ARTICULO 64. DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO. Es el acto mediante el cual el Municipio de Dosquebradas y la EDOS transfiere el valor del Subsidio Municipal de Vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA PARA VIVIENDA NUEVA Y VIVIENDA USADA. El beneficiario del subsidio de adquisición de vivienda nueva, y adquisición de vivienda usada, deberá a llegar a la EDOS los siguientes documentos:

- a. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.
- b. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble objeto del subsidio.

- c. Certificado de libertad y tradición en donde conste la propiedad por parte del beneficiario del subsidio de vivienda, con vigencia no mayor a 30 días.
- d. Los documentos anteriores serán revisados por un abogado, para el respectivo estudio del título, quien dará el visto bueno para darle continuidad al trámite de la entrega del subsidio.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA PARA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. En el caso de construcción en sitio propio o mejoramiento, el beneficiario deberá acreditar para el desembolso del subsidio los siguientes documentos:

- a. El representante del grupo familiar beneficiario autorizara por escrito al oferente seleccionado para la ejecución del proyecto, para que se le consigne el valor del subsidio municipal para construcción en sitio propio, o para que se le haga entrega de los materiales en los porcentajes determinados en el respectivo convenio, acto o contrato.
- + b. El oferente deberá presentar el contrato de construcción o mejoramiento, según el caso y la aprobación de las garantías o pólizas requeridas. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.
- c. El beneficiario deberá suscribir pagare en blanco a favor de la EDOS que garantice la veracidad de la información que suministra y el uso adecuado del subsidio asignado.
- d. Finalmente, se envía a la Subgerencia financiera y Tesorería de EDOS para que tramite el desembolso, anexando copia de la resolución que acredita la adjudicación del subsidio y la autorización por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO: El oferente debe otorgar las garantías establecidas en el contrato o en el respectivo acto administrativo para la ejecución del proyecto, con el cubrimiento de los amparos y en los porcentajes determinados de conformidad con el Decreto Nacional 1510 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan de acuerdo con el tipo de riesgo involucrado en el proyecto.

ARTICULO 67. REQUISITOS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA O PARA

VIVIENDA NUEVA: Entregado el valor del subsidio municipal de Mejoramiento de Vivienda o Vivienda nueva, el oferente tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario para entregar a la EDOS, la documentación que a continuación se señala:

- a. Planos arquitectónicos del estado actual de la vivienda y diseño estructural (cuando apliquen).

- b. Memorias de Calculo (cuando apliquen).
- c. Licencia de construcción, cuando sea procedente teniendo en cuenta el plazo para su expedición por la autoridad competente según la normatividad aplicable.
- d. Contrato de asistencia técnica firmado con la familia.
- e. Acta de inicio y de recibo final de obra.
- f. Planilla de entrega de materiales
- g. Inversión final de obra
- h. Seguimiento fotográfico de la situación de la vivienda antes y después de la intervención.
- i. Acta de declaratoria de entrega de mejoras.

PARÁGRAFO: La EDOS del Municipio de Dosquebradas, evaluara la información entregada por el oferente y podrá solicitar la corrección de la documentación cuando esta no cumpla con lo establecido en el procedimiento incorporado por la EDOS para los procesos de mejoramiento, otorgando para su corrección diez (10) días hábiles.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LAS MODALIDADES DE SUBSIDIO

ARTICULO 68. SOSTENIBILIDAD Y VIGILANCIA. Durante y posterior a la entrega del subsidio, la EDOS o quien se delegue para el efecto, vigilara con el fin de garantizar la adecuada utilización del bien inmueble. Así mismo, verificara como mínima cuatro (4) veces durante los próximos cinco (5) años a la adjudicación del subsidio, el cumplimiento de las condiciones preestablecidas en este acuerdo y en el acta de compromisos, y que la vivienda sea habitada por la familia beneficiada y el estado de los créditos.

ARTICULO 69. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA O DEJAR DE RESIDIR EN ELLA. El beneficiario del Subsidio de Vivienda de interés Social no podrá transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de transferencia del inmueble, salvo los siguientes casos:

- a. Cuando se acrediten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el Administrador del subsidio autorice dicha transferencia mediante acto administrativo motivado.
- b. Cuando el grupo familiar que recibió el Subsidio de vivienda de interés social en dinero, restituya el valor de subsidio recibido, en valor constante a la fecha de la respectiva restitución.

ARTICULO 70. SANCIONES. Cuando se evidencie que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio de vivienda de interés social u ocultación de los mismos, que haga incurrir en error al Administrador del subsidio, podrá hacerse acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Restitución total del subsidio al Municipio de Dosquebradas o a la EDOS por parte del sancionado, mediante la ejecución del pagare con el rendimiento financiero que hubiere dejado de percibir el Municipio o EDOS, desde la fecha de la entrega del subsidio y el momento de su devolución.
- b. inhabilidad por el termino de 5 años, para volver a solicitar otra modalidad de subsidio.

ARTICULO 71. RENUNCIA AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier memento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación dirigida a la EDOS. La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, pero conlleva para el beneficiario obligación de devolver las sumas que haya recibido par este concepto.

ARTICULO 72. FACULTADES DEL GERENTE: Las facultades dadas al Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas "EDOS" en este Acuerdo deben ser renovadas en cada vigencia fiscal. Cualquier modificación, ajuste o actualización debe ser presentada a la junta directiva del EDOS para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 73. PUBLICIDAD: El contenido del presente Acuerdo se hará conocer al público y a los funcionarios de la EDOS a través de la publicación en la página web de la entidad y cartelera.

ARTICULO 74. VIGENCIA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV).

La vigencia para la aplicación del Subsidio de vivienda de interés social, se contará desde el día siguiente de la notificación personal o de la publicación de la asignación según el caso, y dependerá del número de unidades habitacionales, de la siguiente manera:

- a. De 1 a 10 Unidades Habitacionales: 1 año
- b. De 10 a 30 Unidades Habitacionales: 2 años.
- c. Mas de 30 unidades Habitacionales: 3 años

ARTICULO 75. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las resoluciones 318 de diciembre de 2014, 305 de diciembre 10 de 2015 y la resolución 015 del 08 de febrero de 2022 del anterior IDM. 

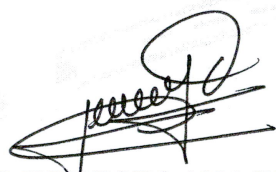
ARTICULO 76. Lo que no se encuentre expresamente regulado en el presente Acuerdo, se resolverá con los Resoluciones, Decretos y Leyes nacionales que regulan la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas (Risaralda) a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022



JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)
Presidente de Junta Directiva EDOS (E)



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ
Gerente General
Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva EDOS

PROYECTO

CARLOS HENAO

REVISÓ

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ

PACILA ANDREA FRANCO

APROBO

LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ